

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00988 00

Al proceder a la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación presentada en ejecución no cumple los requisitos establecidos en el párrafo 1° del art. 2.2.2.53.4 del Dto. 1074 de 2015, en consonancia con el numeral 2° del art. 3° de la Ley 1231 del 2008 y el art. 616 del Estatuto Tributario. Téngase en cuenta que para tener a las facturas como títulos valores, incluso aquellos de tipo electrónico, se requiere la fecha de recibo de la factura; requisito no contenido por los documentos adosados, pues de lo adosado no se extrae la transmisión del instrumento cambiario al presunto deudor. Sobre esto, si bien se allega certificación de trámite de la factura, en la misma solo se impone que fue enviada, pero no su entrega a la destinataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Ordenar** devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Desanotar el asunto en los libros y ~~dejar constancia de su entrega.~~

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 140 de fecha 26 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario